E

n el artículo [*Resolving the Conflicts of Citizenship Taxation: Two Proposals*](file:///C%3A%5CUsers%5Chdobe%5CDropbox%5CMi%20PC%20%28LAPTOP-SSPTUC37%29%5CDocuments%5Chbg%5Cborradorescontrapartida%5C10.5744%5Cftr.2021.1010), escrito por Nielsen, Grace, publicado en Florida Tax Review, Arlington, Tomo 25, N.º 1, (2021), p. 436–488, encontramos el siguiente resumen: “*The United States is the only country in the world to exercise taxing jurisdiction over the income of its citizens and long-term permanent residents, even when they reside abroad. This citizenship-based taxation (CBT) is controversial, especially among tax scholars, though there appears to be only limited political appetite for realigning U.S. tax jurisdiction to reach only domestic-source and domestic-resident income, as peer countries do. After reviewing the normative value of CBT and the existing multiple taxation mitigation measures, this Article presents two alternatives to the current U.S. regime. First, I propose the U.S. tax only the incomes of current-year residents and recent expatriates but exempt the foreign-source income of nonresident citizens after a five-year extended residency period in order to more closely correlate tax jurisdiction and nonresidents’ meaningful connections to the American taxing community. Recognizing that this may be politically infeasible, however, I propose that Congress uncap the existing foreign earned income exclusion in IRC § 911 for American expatriates living in high-tax countries, reducing their substantial compliance burdens without sacrificing revenue that would effectively be eliminated by the foreign tax credit or creating new opportunities for tax-motivated expatriations.*” Si el impuesto debe recaer sobre los nacionales, cualquiera sea el lugar en el cual se encuentren, o si debe obligar solo a los residentes, es una discusión muy antigua, que tiene que ver con los llamados estatutos personal, real e instrumental, que desde el siglo 19 refleja el que hoy es nuestro Código Civil. Muchos nacionales envían sus recursos al exterior para no declararlos en Colombia. Sin embargo, hay personas que declaran en Colombia lo que tienen en el exterior, porque así lo manda nuestra legislación. En los últimos años se han publicado documentos otrora confidenciales, que han servido para adelantar varias investigaciones, poniendo en duda la veracidad de las declaraciones presentadas en Colombia, al tiempo que se persigue penal y administrativamente a los administradores y revisores fiscales. Si los inversionistas en el extranjero no comunican esta posición a sus contadores y revisores fiscales, es muy posible que nunca den noticia de ello, porque el ámbito de su gestión se circunscribe a una empresa, sin que puedan realizar investigaciones como si fueran autoridades de la República. Hay una gran diferencia entre las facultades de conocimiento del Estado y las que tienen los profesionales de la contabilidad, cuando actúan al servicio de una empresa. Por lo mismo es injusto que aquellas inicien procesos, formulen cargos y, eventualmente, impongan castigos sobre estos, cuando se desconocen los hechos que pudieron establecer las autoridades y no los mencionados profesionales. Si el Estado colombiano quiere que se acaben estas prácticas debería expedir un régimen que atraiga a los inversionistas y no que los espante.

*Hernando Bermúdez Gómez*